



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ORGANO DECISOR

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 005 -2023-MDY-GSP

Puerto Callao, 31 de mayo 2023.

VISTO:

El Informe Legal N° 019-MDY-GSP-OAL, de fecha 31 de mayo de 2023, suscrito por la Asesora Legal de la Gerencia de Servicios Públicos, recaído en el Tramite Externo N° 07092-2023, de fecha 14 de abril de 2023, derivado por la Gerencia de Servicios Públicos, conteniendo el Informe Final de Instrucción N° 00012-2023-MDY-GSP-SGPJyMA y demás actuados.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo previsto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, Conforme, al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, Asimismo, el artículo 46° de la misma ley, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, Por otra parte, la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY de fecha 28 de diciembre de 2021, aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Distrital de Yarínacocha y tienen por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales.





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ORGANO DECISOR

Que, mediante Trámite Externo N° 07092-2023, el administrado presentó su descargo mediante Carta S/N, de fecha 13 de abril de 2023, respecto a la fiscalización ambiental del Hospedaje el Remanso, el mismo que se impuso la multa de 20 % de una UIT, con el Código N° MA-27 Por carecer del certificado de Fumigación, Desinsectación, Desinfección y/o Saneamiento Ambiental, descrita en el cuadro único de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY. Asimismo, en su escrito refiere que se acercó una semana antes de su vencimiento a la Dirección Regional de Salud con la finalidad de realizar los trámites correspondientes para su renovación; en lo que le indico el responsable de caja tiene orden de no aceptar expedientes correspondientes a la jurisdicción del distrito de Yarinacocha, por tanto, no existe normatividad vigente que permita a la Dirección Regional de Salud, efectuar dichos trámites. Y que el certificado de Fumigación, Desinsectación y Desinfección, se encontraba vigente con fecha de renovación (03/10/2023), y que al momento de la inspección por error el encargado del local presentó el certificado que anteriormente había vencido.

Que, al respecto, los incisos 241.1 y 241.2 del 241° del TUO del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, indican sobre los Deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización: “ La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda y las autoridades competentes tienen, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización: 1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización (...)”. Siendo que, en el presente caso, el personal de fiscalización no cumplió con el deber de determinar que código de sanción aplicaría al momento de su intervención, ya que en su Acta de fiscalización dice que el Certificado de saneamiento ambiental se encuentra vencido (M-28) y en la notificación de infracción dice por carecer de Certificado de saneamiento ambiental (MA-27), cosa que se contradice para poder llevar un buen procedimiento administrativo.

Que, por lo que, según el art. 9 Notificación de Infracción; la notificación de infracción es un documento en el cual se estipula de manera literal la infracción cometida por el administrado, basándose en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, indicando el monto pecuniario de la multa, el mismo que debe tener los siguientes requisitos para su relleno: a) Nombres y Apellidos completos de la persona natural, o razón social de la persona jurídica fiscalizada. b) Número de DNI o RUC según sea el caso. c) Nombre Comercial del establecimiento según sea el caso. d) Dirección exacta del establecimiento o domicilio fiscalizado. e) Actividad Económica del infractor. **f) Código exacto de la infracción (...).**

Que, por otro lado, el inciso 11.2 del Artículo 11 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Instancia competente para declarar la Nulidad señala: “(...) La Nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ORGANO DECISOR

resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo”.

Que, en tal sentido, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en el artículo 10° Causales de Nulidad, señala: “son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las funciones conferidas del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, y demás normas vigentes.

Que, asimismo se recomienda al administrado presentar la resolución al momento de apersonarse a caja de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

SE RESUELVE:

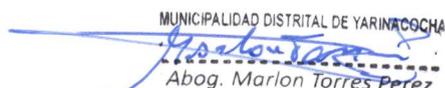
ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la NULIDAD de pleno derecho del Acta de Fiscalización N° 0000061 y la Notificación de Infracción N° 0000033, de fecha 12 de abril de 2023, aplicada y tramitada contra el administrado FREDY DELGADO MONTEZA con RUC N° 10338272583, por la presunta infracción consignada con el Código MA-27, Por carecer del Certificado de Fumigación, Desinsectación, Desinfección y/o Saneamiento Ambiental, con la imposición del 20% de una UIT vigente, que establece la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY, según los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR al administrado FREDY DELGADO MONTEZA con RUC N° 10338272583 ubicado en la Av. Arborización Mz 308 Lt 5b, del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, conforme lo establece la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO. ESTABLECER, que la presente determinación y emisión de la respectiva resolución se encuentra dentro de los alcances a lo establecido por el TUO art 203 de la Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO. ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: www.muniyarinacocha.gob.pe. Para los fines de Ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abog. Marlon Torres Perez
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS